



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Redeterminación de Precios - EX-2020-18018543-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-18018543-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, en el marco del Decreto N° 367/17-E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la empresa LEYMER S.A. solicitó y presentó los cálculos de la 1° a 10° redeterminación definitiva de precios de la Obra Básica y artículo 7° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021, a los meses de junio, agosto, septiembre y diciembre de 2018; y abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2019 y enero de 2020, para la obra: "Red de Desagües Cloacales en la Localidad de Marcos Paz - Zona Norte" – Licitación Pública N° 163/17, en los términos del Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP;

Que a solicitud de la empresa, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a emitir el informe técnico correspondiente, aconsejando la prosecución del trámite;

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa LEYMER S.A. suscribieron, con fecha 16 de julio de 2021, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 367/17 E;

Que las partes aceptan para la Obra Básica y Adicional del artículo 7° los precios de aplicación redeterminados a valores del 1 de junio, 1 de agosto, 1 de septiembre y 1 de diciembre de 2018; 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre y 1 de diciembre de 2019 y 1 de enero de 2020, que surgen de mantener fijo e inamovible el 10% de los precios del contrato y constan como Anexo I;

Que los mismos serán de aplicación a la redeterminación del Anticipo Financiero del 10% otorgado sobre el

monto del contrato a valores de 1° redeterminación (junio/2018) , el que asciende a la suma de pesos once millones seiscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho con noventa y seis centavos (\$11.630.488,96) y tiene una variación de pesos un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro con cuarenta y seis centavos (\$1.757.784,46), lo que representa el diecisiete con ochenta por ciento (17,80%) respecto del anticipo otorgado a valores de la oferta de pesos nueve millones ochocientos setenta y dos mil setecientos cuatro con cincuenta centavos (\$9.872.704,50), Anexo II-A;

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/06/2018 al 31/07/18 a valores de 1° redeterminación (junio/2018), el que asciende para obra base a la suma de pesos ciento noventa y cinco mil trescientos treinta y ocho con ochenta y cuatro centavos (\$195.338,84) y tiene una diferencia de pesos treinta mil setecientos setenta y ocho con cincuenta y un centavos (\$30.778,51), lo que representa el dieciocho con setenta por ciento (18,70%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta con treinta y tres centavos (\$164.560,33);

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/08/2018 al 31/08/2018 a valores de 2° redeterminación (agosto/2018), el que asciende para obra base a la suma de pesos seiscientos ochenta mil cuatrocientos veintinueve con sesenta y siete centavos (\$680.429,67) y tiene una diferencia de pesos ciento cincuenta y dos mil ciento siete con cuarenta y siete centavos (\$152.107,47), lo que representa el veintiocho con setenta y nueve por ciento (28,79%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos quinientos veintiocho mil trescientos veintidós con veinte centavos (\$528.322,20);

Que los mismos serán de aplicación desde el 1/09/2018 al 30/11/2018 a valores de 3° redeterminación (septiembre/2018), el que asciende para obra base a la suma de pesos cuarenta millones setecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y ocho con treinta y ocho centavos (\$40.781.878,38) y tiene una diferencia de pesos doce millones ciento veintiocho mil quinientos treinta y ocho con seis centavos (\$12.128.538,06), lo que representa el cuarenta y dos con treinta y tres por ciento (42,33%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos veintiocho millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta con treinta y dos centavos (\$28.653.340,32);

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/12/2018 al 31/03/2019 a valores de 4° redeterminación (diciembre/2018), el que asciende para obra base a la suma de pesos setenta y un millones setecientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro con cuatro centavos (\$71.717.644,04) y tiene una diferencia de pesos veintisiete millones trescientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y siete centavos (\$27.370.442,37), lo que representa el sesenta y uno con setenta y dos por ciento (61,72%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta, de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos uno con sesenta y siete centavos (\$44.347.201,67);

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/04/2019 al 31/05/2019 a valores de 5° redeterminación (abril/2019), el que asciende para obra base a la suma de pesos veintidós millones seiscientos veintidós mil trescientos veintitrés con cincuenta y un centavos (\$22.622.323,51) y tiene una diferencia de pesos diez millones ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos (\$10.108.854,48), lo que representa el ochenta con setenta y ocho por ciento (80,78%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos doce millones quinientos trece mil cuatrocientos sesenta y nueve con tres centavos (\$12.513.469,03);

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/06/2019 al 31/07/2019 a valores de 6° redeterminación (junio/2019), el que asciende para obra base a la suma de pesos diecinueve millones

trescientos setenta mil ochocientos ochenta con setenta y un centavos (\$19.370.880,71) y tiene una diferencia de pesos nueve millones treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con veinticuatro centavos (\$9.033.484,24), lo que representa el ochenta y siete con treinta y nueve por ciento (87,39%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos diez millones trescientos treinta y siete mil trescientos noventa y seis con cuarenta y siete centavos (\$10.337.396,47);

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/08/2019 al 30/09/2019 a valores de 7° redeterminación (agosto/2019), el que asciende para obra base a la suma de pesos un millón novecientos ochenta y un mil ochocientos treinta y seis con cincuenta y siete centavos (\$1.981.836,57) y tiene una diferencia de pesos un millón veinte mil setenta con diez centavos (\$1.020.070,10), lo que representa el ciento seis con seis por ciento (106,06%), respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos novecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis con cuarenta y siete centavos (\$961.766,47), y para su artículo 7° asciende a la suma de pesos diecisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y un centavos (\$17.439.442,31) teniendo una diferencia de pesos ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno con noventa y nueve centavos (\$8.842.481,99), lo que representa el ciento dos con ochenta y seis por ciento (102,86%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos ocho millones quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta con treinta y dos centavos (\$8.596.960,32);

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/10/2019 al 30/11/2019 a valores de 8° redeterminación (octubre/2019), el que asciende para obra base a la suma de pesos catorce mil seiscientos con noventa y ocho centavos (\$14.600,98) y tiene una diferencia de pesos ocho mil trece con siete centavos (\$8.013,07), lo que representa el ciento veintiuno con sesenta y tres por ciento (121,63%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta, de pesos seis mil quinientos ochenta y siete con noventa y un centavos (\$6.587,91), y para su artículo 7° asciende a la suma de pesos un millón ciento setenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete con sesenta y dos centavos (\$1.176.857,62) teniendo una diferencia de pesos seiscientos veintiún mil trescientos noventa y cuatro con cincuenta y un centavos (\$621.394,51), lo que representa el ciento once con ochenta y siete por ciento (111,87%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta, de pesos quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres con once centavos (\$555.463,11);

Que los mismos serán de aplicación a lo ejecutado desde el 1/12/2019 al 31/12/2019 a valores de 9° redeterminación (diciembre/2019), el que asciende para obra base a la suma de pesos cincuenta mil trescientos diez con cuarenta centavos (\$50.310,40) y tiene una diferencia de veintinueve mil seiscientos cinco con cincuenta y cuatro centavos (\$29.605,54), lo que representa el ciento cuarenta y dos con noventa y nueve por ciento (142,99%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos veinte mil setecientos cuatro con ochenta y seis centavos (\$20.704,86), y para su artículo 7° asciende a la suma de pesos cincuenta y cinco mil doce con cincuenta y tres centavos (\$55.012,53) teniendo una diferencia de pesos treinta y un mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta y ocho centavos (\$31.934,48), lo que representa el ciento treinta y ocho con treinta y ocho por ciento (138,38%) respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores de oferta de pesos veintitrés mil setenta y ocho con cinco centavos (\$23.078,05);

Que los mismos serán de aplicación al faltante de obra a ejecutar al 1° de enero de 2020 a valores de dicho mes, el que asciende para obra base a la suma de pesos dos millones doscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$2.216.254,94) y tiene una diferencia de pesos un millón veintidós mil quinientos cincuenta y nueve con catorce centavos (\$1.022.559,14), lo que representa el ochenta y cinco con sesenta y seis por ciento (85,66%), respecto del faltante de obra a ejecutar a valores de oferta de

pesos un millón ciento noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con ochenta centavos (\$1.193.695,80), y para su artículo 7° asciende a la suma de pesos un millón setecientos ochenta y seis mil setecientos setenta y siete con veintidós centavos (\$1.786.777,22) teniendo una diferencia de pesos un millón ciento ocho mil cincuenta y ocho con catorce centavos (\$1.108.058,14), lo que representa el ciento sesenta y tres con veintiséis por ciento (163,26%) respecto del faltante de obra a ejecutar a valores de oferta, de pesos seiscientos setenta y ocho mil setecientos diecinueve con ocho centavos (\$678.719,08), todo luce en Anexo II-B;

Que las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de los análisis de precios que se incorporan como Anexo III y de los índices y precios de referencia detallados en el Anexo IV;

Que por lo expuesto y conforme el informe adjunto, la diferencia final a favor de la empresa contratista a ser certificada asciende a la suma de pesos doce millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y ocho con cuarenta y tres centavos (\$12.498.748,43), al que adicionándole la suma de pesos ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y siete con cuarenta y ocho centavos (\$124.987,48) y de pesos trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos con cuarenta y cinco centavos (\$374.962,45) relativo a las reservas legales de 1% y 3% (art. 8° Ley N° 6.021 Dirección e Inspección y Ley N° 14.052), respectivamente, hace un total de pesos doce millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho con treinta y seis centavos (\$12.998.698,36);

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas propicia la presente gestión;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos toma conocimiento y presta conformidad a las actuaciones;

Que la Dirección de Presupuesto ha realizado la imputación preventiva;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta

entre la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa LEYMER S.A., contratista de la obra: "Red de Desagües Cloacales en la Localidad de Marcos Paz - Zona Norte", que agregada mediante IF-2021-22597193-GDEBA-SSRHMIYSPGP, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que, sobre las sumas resultantes del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios aprobada en el artículo anterior, se deberán adicionar las reservas establecidas por el artículo 8° de la Ley N° 6.021 y modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.** Atender la presente gestión con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14 - PR 9 - SP 1 - PY 3233 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 Rentas Generales - UG 525 - Cta. Escritural 710 - Mon. 1.

**ARTÍCULO 4°.** Requerir de la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 Anexo I del Decreto N° 367/17 E.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.